



## PRONUNCIAMIENTO.

A través de la red social de Facebook, se publicó un spot donde se señala que el Gobierno del Estado de Nayarit, hace un llamado a la sociedad en general a cumplir con las medidas sanitarias para evitar el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19), en específico con la denominada "sana distancia"; ello a través de la dirección electrónica siguiente: <https://www.facebook.com/antoniochevarriag/videos/vb.327596390749338/2642212089391453/?type=2&theater>. En su contenido se aprecia el siguiente mensaje:

*"Tú te puedes convertir en un asesino, si no te quedas en casa, si sales e ignoras la sana distancia y las estrictas medidas de higiene puedes llevar la muerte a casa, si te contagias, contagiaras a los tuyos y podrían morir, por favor quédate en casa, guarda la sana distancia. Gobierno del Estado de Nayarit"*

Ahora bien, se considera que la información básica contenida en el mensaje preventivo y en las muestras graficas que el mismo contiene, pretende influir o persuadir a las personas que se ubican en el territorio de Nayarit, a respetar las medidas sanitarias para evitar el contagio del Sars-coV-2 (COVID 19), estableciendo sólo las consecuencias graves que puede traer el no acatar las mismas.

No obstante, se considera que el mismo contiene frases específicas que pueden llevar a estigmatizar, discriminar o generar cierto grado xenofobia en contra de un determinado grupo social, como pueden ser aquellas personas que por sus actividades se les coloque bajo el riesgo de contraer dicha enfermedad, por ejemplo, personal médico y de enfermería, o bien, contra personas que ya presentan o están sujetas a estudios para descartar o confirmar su contagio o aquellas que por su condición económica tiene que abandonar sus hogares en búsqueda del sustento familiar; pues esa condición social, económica o profesional las colocaría en la posición de "Convertirse en Asesinos" bajo el contexto del spot difundido a través de la cuenta electrónica ya señalada.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que toda información emitida por el Estado, sus instituciones o funcionarios, debe ser de interés público, de relevancia pública o de interés general, lo que se cumple si contiene temas de trascendencia social o impacto público, es decir, relevantes para la sociedad y para el desarrollo de la democracia; además, que la misma debe ser veraz, es decir, debe reflejar una diligente difusión de la verdad, ya sea porque la autoridad emisora de la información utilice investigaciones, datos, informes o



estadísticas oficiales que le sean propios, o bien, de otras autoridades, así como por aquellos hechos notorios para la sociedad, sin que la veracidad exija la demostración de una verdad contundente y absoluta, sino una certera aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, aun cuando por el transcurso del tiempo sea desmentida o no pueda ser demostrada debido a la importancia y trascendencia que representa en ese momento.

Asimismo, la información emitida por el Estado debe ser objetiva e imparcial, esto es, se requiere que carezca de toda intervención de juicios o valoraciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión y que, por tanto, no tenga por fin informar a la sociedad sino establecer una postura, opinión o crítica respecto a una persona, grupo o situación determinada.<sup>1</sup>

Por otra parte, el Estado no puede emitir información en donde de manera explícita o implícita se estigmatice, discrimine o genere cierto grado xenofobia en contra de un cierto grupo social, o personas que por sus actividades se les coloque bajo tal enfoque, como ocurrió en el caso en comento.

En ese sentido, este Organismo Protector de los Derechos Humanos considera que la información contenida en el spot social difundido en la página oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, que intenta persuadir a la sociedad al respeto de las medidas preventivas o medidas sanitarias contra el COVID 19, no cumple a cabalidad los lineamientos antes referidos, pues contiene juicios o valoraciones subjetivas, que van más allá de intentar prevenir la propagación del virus, y que dañan o pueden dañar, estigmatizar o generar discriminación a un cierto grupo de la sociedad, como se expuso anteriormente.

Ante estas circunstancias, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, considera que las autoridades sanitarias y administrativas de esta Entidad Federativa, deben continuar fomentando el cumplimiento de las medidas sanitarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, a través de los medios de comunicación disponibles, como lo pueden ser las redes sociales; no obstante, deben ser analizados sus contenidos a la luz de las disposiciones constitucionales que prohíben la discriminación y les obliga al respecto

---

<sup>1</sup> Tesis 2a. XXXIV/2018 (10a.) de Décima época, en materia Constitucional, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II , visible a página 1695.



irrestringido de los derechos humanos, tal es el caso de lo dispuesto por su artículo 1º, al establecer que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la **condición social**, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias..."*.

En todo caso, cada medida debe valorar el impacto desproporcionado que ésta pudiera tener en poblaciones específicas o en condiciones de vulnerabilidad, tales como, adultos mayores; miembros de pueblos originarios; niñas, niños y adolescentes, personas en reclusión y mujeres, entre otros.

En ningún caso, las acciones preventivas o de protección deben usarse como base para atacar a grupos, minorías o individuos particulares; sino exclusivamente para la protección del bien supremo que es la vida.

Como una obligación central el Estado debe continuar proporcionando a través de los diversos medios de comunicación, incluidas redes sociales, la información suficiente para que se conozca de manera real la evolución del problema de salud que se enfrenta; proporcionando estadísticas sobre esta pandemia, no sólo de nuestra Entidad, sino de los Estados colindantes; y sobre todo, proporcionar a la sociedad una información precisa, oportuna y coherente sobre el virus. Lo cual es importante para abordar información falsa y engañosa.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, considera que ante una amenaza de propagación a gran escala del COVID-19 en este Estado, las medidas gubernamentales deben ser efectivas pero sin agravar la situación de vulnerabilidad en la que ya se encuentran algunos segmentos poblacionales. Por lo que deben tomarse precauciones para no incluir elementos que puedan agudizar el grado de estrés social que por sí mismo trae aparejada la pandemia.